



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00048-00
Demandante: Tora Blue SAS
Demandados: Claudia Mercedes Pedraza Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente con memorial presentado por la parte demandante, aportando diligencias de notificaciones a la parte demandada.

Vista la documental aportada, se observa que no cumple con las exigencias legales pues no se aportó la constancia o acuse de recibo. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que los incisos 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establecen que “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*” (Negrilla fuera de texto), y que para los fines de dicha norma, “...*se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...*”.

En este caso, aunque se acreditó el envío de los mensajes de datos a través de correo electrónico y WhatsApp, no obra constancia o acuse de recibo, por lo que no se encuentra acreditado el cumplimiento de la exigencia legal. En lo que corresponde a los mensajes enviados vía WhatsApp, los pantallazos aportados no tienen evidencia de cuál es el número del destinatario.

De otra parte, ha de tenerse presente que la norma prevé que la notificación se efectúa “...*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos...*” y en este caso, aunque se acreditó el envío de un mensaje de datos a través de correo electrónico para algunos y mensajes a través de la aplicación WhatsApp para otros, de los pantallazos aportados al proceso no se advierte que los documentos allegados sean los ordenados por la norma, pues aunque se colige que se adjuntaron algunos archivos tipo documento, no existe certeza o certificación de copia cotejada que permita colegir que los documentos anexos corresponden a los ordenados por la norma, esto es, que corresponde a la demanda y al auto admisorio de la misma, por lo que claramente no se ha cumplido con esta otra exigencia legal.

Por tal razón, no se tendrán en cuenta los documentos aportados para acreditar la notificación de la demandada.

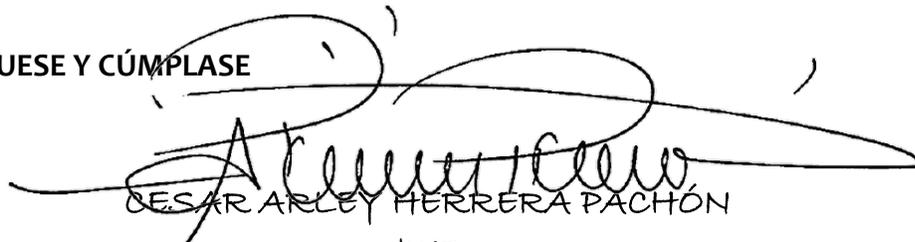
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación de la demandada, por no cumplir con las formalidades legales, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de la demanda en los términos ordenados en la providencia del 16 de junio de 2022 (PDF15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO